



## Obligaciones contable del Empresario

Tanto la legislación mercantil (el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones), como la fiscal (legislación sobre el Impuesto de Sociedades y sobre el I.G.I.C., en el caso de Canarias), obligan al empresario a la llevanza de una contabilidad, adecuada a la actividad de la empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

El **Plan General de Contabilidad (P.G.C.)** aprobado por el Real Decreto 1643/1990 de 20 de Diciembre, constituye el desarrollo reglamentario en materia contable de la legislación mercantil, y la referencia obligada para la levanta de la contabilidad de cualquier empresa. Se estructura de la siguiente manera:

- La primera parte contiene los principios contables que cualquier empresa deberá aplicar obligatoriamente a su contabilidad.
- La segunda parte refleja el cuadro de cuentas que contiene una relación de los grupos, subgrupos y cuentas necesarias para llevar a cabo la labor contable.
- La tercera parte contiene las definiciones y relaciones entre las cuentas descubriendo los movimientos más usuales y los convenios de cargo y abono.
- La cuarta parte contiene las normas de elaboración y los modelos oficiales de cuentas anuales, que son el producto final del proceso contable.
- La quinta parte define las normas de valoración que hay que aplicar al traducir al lenguaje contable los hechos económicos.

El P.G.C. es de aplicación obligatoria en sus partes 1ª, 4ª y 5ª para todas las

empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria.

## **RESUMEN DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS Y REGISTROS AUXILIARES PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPRESA:**

### **1. Sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades:**

- Todos los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades estarán obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

#### **Libros obligatorios:**

- **Contabilidad principal** (según Código de Comercio):
  - Libro Diario
  - Libro de Inventarios y Cuentas
- Anuales:
  - Libro de Actas
  - Libro Registro de Acciones Nominativas ( S.A.)
  - Libro Registro de Socios (S.L.)
- **Contabilidad secundaria:** - Registro Mayor (no es obligatorio, pero su llevanza es muy recomendable) Además deberán llevar, en su caso, los libros obligatorios del I.G.I.C.
  - Los libros que integran la contabilidad secundaria no necesitan legalización.
  - Los libros de la contabilidad principal se legalizarán en el Registro Mercantil antes de su utilización, o si se lleva contabilidad mecanizada, antes de que transcurran 4 meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

### **2. Empresarios en Estimación Directa Normal con Actividad Mercantil:**

Estarán obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

#### **Libros obligatorios:**

- **Libros**  
(según Código de Comercio):
  - Libro Diario
  - Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- **Además, en su caso, libros del I.G.I.C.**

Los libros exigidos por el Código de Comercio se legalizarán antes de su utilización, o si su llevanza es mecanizada, antes de que transcurran 4 meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

### **3. Empresarios en Estimación Directa Normal con Actividad No Mercantil:**

No están obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

#### **Libros obligatorios:**

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
  - Libro Registro de Compras y Gastos
  - Libro Registro de Bienes de Inversión
- Quedan excluidos de la obligación de diligenciar los empresarios que desarrollen sus actividades sin personal asalariado.
- Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.
- Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciar ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del periodo impositivo y la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

### **4. Profesionales en Estimación Directa en cualquiera de sus modalidades:**

No están obligados a llevar contabilidad según Código de Comercio.

### **Libros obligatorios:**

- Libro Registro de Ingresos
  - Libro Registro de Gastos
  - Libro Registro de Bienes de Inversión
  - Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos
- Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.
- Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciado ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del periodo impositivo y la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

### **5. Empresarios en Estimación Directa en su modalidad Simplificada:**

En principio están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, pero no se exige fiscalmente.

### **Libros obligatorios:**

- **Empresarios:** - Libro registro de ventas o ingresos
  - Libro registro de compras o gastos
  - Libro registro de bienes de inversión
- Quedan excluidos de la obligación de diligenciado los empresarios que desarrollen sus actividades sin personal asalariado.
- Las anotaciones en los libros registros se totalizarán por trimestres y años naturales y deberán hallarse asentadas antes de que finalice el plazo para realizar la declaración e ingreso del correspondiente pago fraccionado.
- Los libros registros deberán ser presentados para su diligenciado ante el órgano competente de la Administración Tributaria, entre el cierre del periodo impositivo y la finalización del plazo de presentación de las

declaraciones de I.R.P.F. Dicha obligación podrá cumplirse presentando una comunicación con el Modelo 04.

## **6. Empresarios en Estimación Objetiva:**

### **A. Caso General:**

- En principio están obligados a llevar la contabilidad según el Código de Comercio, pero no se exige fiscalmente.
- No están obligados a llevar libros o registros contables en relación con el I.R.P.F. por estas actividades.
- Están excluidos también de la obligación de diligenciado respecto de los libros o registros llevados en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se comience a aplicar esta modalidad.

### **B. Supuestos especiales:**

- Los empresarios que deduzcan amortizaciones estarán obligados a llevar **Libro registro de bienes de inversión**.
- Las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones habrán de llevar **Libro registro de ventas e ingresos**.

En todo caso, los sujetos pasivos que lleven contabilidad conforme al Código de Comercio no estarán obligados a llevar los libros registros señalados en los apartados anteriores.

### **Las Cuentas Anuales:**

El empresario deberá formular las siguientes cuentas anuales:

- **El Balance** comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. El balance de apertura de un ejercicio debe corresponder con el balance de cierre del ejercicio anterior.
- **La cuenta de Pérdidas y Ganancias** comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencias, el resultado del mismo. Distinguirá los resultados ordinarios propios de la

explotación de los que no lo sean o de los que se originen en circunstancias de carácter extraordinario.

- **La Memoria** completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.